



Soledad, 20 de noviembre de 2020

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho y consecuente disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.
DTE	Dayla Isabel Contreras Andrade
DDO	Carmen Mendoza de Sierra, Neftali Sierra, Jimena Paola y Juliana Sierra Contreras y herederos indeterminados del finado Fabio Nelson Sierra Mendoza (Q.E.P.D.)
Radicado	08758 31 84 001 2018 00725 00

Informe Secretarial: señora Juez; a su despacho el proceso referenciado, el curado ad litem describió traslado de la demanda. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Constatado el anterior informe secretarial, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P. Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: FIJAR como fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **04 de febrero de 2021, a las 2: 00 p.m.**

CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.

Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el



término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

Segundo: Requerir a los apoderados para que una vez notificados de este auto, remitan al canal institucional de este juzgado, dirección electrónica y abonados telefónicos de sus representados y testigos, con el fin de concertar el medio digital mediante el cual se realizará la diligencia.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte demandante:

- Documentales: La relacionadas en el libelo genitor.
- Testimoniales: Se decretan los testimonios de DAYLA CONTRERAS, CARMEN MENDOZA Y NEFTALY SIERRA.
- Interrogatorio: No fueron solicitadas.

Parte demandada:

- Documentales: ninguna por ausencia de contestación.
- Interrogatorio: ninguna por ausencia de contestación.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. Juan Guillermo Romaña, bajo los términos y para los fines del poder visible a folio 38.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 27 de noviembre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 124 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ